

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.2859/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

15 de junio de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Consejería Jurídica y de Servicios Legales.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversa información sobre un trámite registral.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado, por conducto de la Dirección de Inmuebles Públicos y Registro de Programas, informó los fundamentos legales que rigen al trámite y señaló su estatus actual.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

La persona recurrente amplió los términos de su solicitud de información.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

DESECHAR el recurso por improcedente, ya que la persona recurrente amplió los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Registro Público, inscripción, calificación, normatividad, cumplimiento, plazos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2859/2022

En la Ciudad de México, a **quince de junio de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2859/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El diecinueve de mayo de dos mil veintidós el particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090161722000567**, mediante la cual se solicitó a la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** lo siguiente:

Solicitud de información:

“¿Cuáles son las causas por las que un documento presentado al Registro Público de la Propiedad para su inscripción, no es calificado DENTRO del término legal de 20 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU PRESENTACIÓN?, como indica el artículo 3021 del Código Civil y 42, tercer párrafo de la Ley Registral para la Ciudad de México.

Una vez calificado como procedente, ¿Cuál es el término para finalizar el trámite?

Lo anterior obedece a que el número de entrada [...], y a la fecha de la presente solicitud han transcurrido 42 DÍAS sin que se haya determinado su procedencia. ¿Cuánto tiempo más debe transcurrir de acuerdo a la normatividad que los rige?

¿Quién es la instancia encargada de verificar el cumplimiento de los plazos legales? ¿El jefe inmediato, el director de área o el órgano interno de control?.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: “Correo electrónico”.

Medio de Entrega: “Copia Simple”.

II. Respuesta a la solicitud. El treinta de mayo de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través de la referida Plataforma, respondió la solicitud información mediante oficio número CJSL/UT/0907/2022, de la misma fecha señalada, suscrito por el Responsable



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2859/2022

de La Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y dirigido a la persona solicitante en los siguientes términos:

“ ...

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartados A, D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 ,6 fracciones XIV, XV, XXV y XXXVIII, 13, 14, 19, 20, 24 fracción XIII, 92, 93 fracciones I, IV,VII, 112 fracción I, 192, 193, 194, 195, 204, 205 y 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y numerales 3, fracción III, 7, 10, fracciones III, y último párrafo; y 19 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hago referencia a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090161722000567**, consistente en:

[Se reproduce la solicitud del particular]

Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia, envía su solicitud a todas las áreas competentes que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los “Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales”, informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, por lo tanto, **DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.**

En este contexto, se turnó su solicitud a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio** quien envió el oficio **RPPC/DIPRP/230/2022**, del 27 de mayo de 2022, firmado por la Lic. Deyanira Aguirre Torres, Directora de Inmuebles Públicos y Registro de Programas y Enlace con la Unidad de Transparencia, a través del cual se dio contestación a su solicitud, mismo que se adjunta al presente para mayor referencia.

No obstante, lo anterior, en caso de alguna duda o aclaración con respecto a la respuesta emitida, por la Unidad Administrativa, estoy a sus órdenes en el número telefónico 5555102649 ext. 133.

...” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2859/2022

El sujeto obligado adjuntó a su oficio de respuesta la siguiente documentación:

- a) Oficio número RPPC/DIPRP/230/2022, de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Inmuebles Públicos y Registro de Programas y Enlace con la Unidad de Transparencia y dirigido a la persona solicitante en los siguientes términos:

“....

Hago referencia a la solicitud de información ingresada mediante sistema INFOMEX de la Ciudad de México, con número de folio 090161722000567, a través de la cual el solicitante requiere lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud del particular]

De conformidad con los artículos 2 fracción | y 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, es competente para dar respuesta al requerimiento que nos ocupa, derivado del informe rendido por la Dirección de Proceso Registral Inmobiliario y de Comercio, se informa lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 de la Ley Registral, 11 y 12 fracción IV del Reglamento de la Ley Registral, ambos vigentes y aplicables en la Ciudad de México y el Manual Administrativo para la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, publicado el día 3 de junio de 2021 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en específico las inherentes a la correcta realización del proceso registral inmobiliario y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables para la debida realización del proceso registral, se informa lo siguiente:

“¿Cuáles son las causas por las que un documento presentado al Registro Público de la Propiedad para su inscripción, no es calificado DENTRO del término legal de 20 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU PRESENTACIÓN?”

De acuerdo al artículo 30 del Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México en vigor, dentro del procedimiento administrativo que se lleva a cabo para atender los trámites que ingresan a la Institución, un documento podrá encontrarse en los siguientes estados:

- I. Ingresado: Cuando se le ha asignado un Número de Entrada al documento.
- II. En calificación: Cuando el documento ha sido asignado a un Registrador y aún no se determina su procedencia.
- III. Inscripción: Cuando el documento contenga todos los elementos necesarios para realizar el asiento correspondiente y de la calificación se determine su procedencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2859/2022

IV. Suspendido: Cuando el documento presente defectos subsanables que impidan su registro, o bien cuando se actualice lo dispuesto por el Artículo 90 de la Ley y 88 de este Reglamento.

V. Detenido por causas internas: indica que se han realizado acciones diversas para su tramitación, por lo que se requiere de un plazo no mayor a 90 días a partir de su publicación, para la finalización del mismo; el presente estado será aplicable cuando sea necesario obtener información de instancias externas para verificar el contenido de documentos, así como para solicitar a otras áreas del Registro, o cualquier entidad o dependencia federal o local, documentos o informes;

VI. Denegado; Cuando un documento no se registra ya sea por causas insubsanables, o bien, porque no fue subsanado en el plazo otorgado para ello;

VII. En recurso de inconformidad: Cuando se interpuso recurso contra la calificación; VIII. Entregado: Cuando el documento ha sido recibido por el interesado;

IX. Resolución del recurso: Cuando el Titular emitió de manera definitiva su resolución al mismo;

X. Trámite Agotado: Cuando se dio cumplimiento al trámite solicitado y se tiene como concluido el procedimiento registral;

XI. Salida Sin Registro: Cuando a solicitud del interesado o por vencimiento de plazo que se tiene para subsanar el documento suspendido, se ponga a disposición del mismo el documento en trámite, previo pago de derechos; y

XII. Listo para Entrega: Cuando el documento se encuentre a disposición del interesado para su entrega.

En el caso de la fracción V., establece como un estatus de los trámites que ingresan al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, **la detención por causas internas**, lo cual se presenta cuando resulta necesario obtener información de instancias externas para verificar el contenido de los documentos, así como solicitar a otras áreas del Registro, o cualquier entidad o dependencia federal o local, documentos o informes, que permitan contar la información pertinente e idónea para poder realizar la calificación extrínseca de los trámites. Ello conlleva que hasta en tanto no se cuente con los documentos o informes, no se puede realizar la calificación extrínseca que señala el artículo 42 de la Ley Registral para la Ciudad de México.

Así mismo, en los casos de que un libro o folio se encuentre en custodia, por alguno de los motivos que establece el artículo 90 de la Ley Registral para la Ciudad de México, a saber:

I. Multiplicidad de folios;

II. Falta de tracto sucesivo que no pueda ser rectificado;

III. Todos los documentos que aún localizándose en los archivos de la bóveda del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, carezcan de los elementos y de los requisitos que puedan probar su correcta elaboración y validez como asientos registrales;

IV. Múltiple titularidad;

V. Información registral alterada; y

VI. Aquellas causas que presuman alteraciones en los asientos y el tracto registral.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2859/2022

Igualmente se pondrán en custodia los antecedentes registrales por sentencia, resolución judicial o administrativa que la ordene.

También procederá la custodia del folio real de un predio, cuando así lo determinen:

- a) El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en juicio de lesividad o nulidad, en el acuerdo correspondiente en el que se otorgue la suspensión del acto impugnado;
- b) El Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, dentro del procedimiento de verificación administrativa, en el acuerdo de suspensión que dicte como medida de seguridad;
- c) Los Órganos Políticos Administrativos, dentro del procedimiento de revocación y lesividad;
- d) La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, dentro del procedimiento de revocación y de lesividad, en el que dicte el acuerdo de suspensión correspondiente; y
- e) La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, en los procedimientos de investigación que conozcan con motivo de ilícitos ambientales.

Ante tales supuestos, el artículo 169 del Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México, dispone que los motivos de la custodia son:

- I. No se deberán realizar asientos;
- II. No se expedirán constancias ni certificaciones;
- III. Se denegarán los trámites relacionados, con excepción de aquellos documentos que hayan sido ingresados dentro de la vigencia de los avisos a que hace referencia el Artículo 3016 del Código, respecto de los cuales se seguirá el procedimiento señalado por el Artículo 164 del presente ordenamiento; y
- IV. No se pueda consultar vía Sistema Informático.

Lo que conlleva que cuando el antecedente registral, relacionado con alguna entrada y trámite ingresada al Registro Público de la Propiedad y de Comercio, se encuentre en custodia, existirá un impedimento legal para que se pueda llevar a cabo su calificación extrínseca, dentro del plazo establecido en la normatividad.

Así mismo, en casos de suspensión de términos y plazos, decretados por la autoridad competente, a través de Acuerdos, o en el caso del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Circulares emitidas por la Titular de la Institución Registral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 231, fracciones IX y X del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y Administración Pública de la Ciudad de México. (Sic)

Una vez calificado como procedente ¿Cuál es el término para finalizar el trámite?



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2859/2022

La Ley Registral para la Ciudad de México y su Reglamento, no establecen un término para llevar a cabo la finalización de un trámite que ha sido calificado como procedente; lo cual está sujeto, a las cargas de trabajo de cada una de las áreas que integran esta Institución Registral y en su caso al tipo de acto jurídico que se vaya a registrar.

¿Cuánto tiempo más debe transcurrir de acuerdo a la normatividad que los rige?

Atendiendo de manera específica el número de entrada y trámite **153639/2022**, ingresado a esta Institución Registral con fecha 17 de marzo de 2022, de la consulta al sistema informático el antecedente registral, donde en su caso, y previa calificación extrínseca por parte del Registrador en turno, deba realizarse la inscripción del acto jurídico requerido por la autoridad judicial, **se encuentra en “Custodia”**, por lo que hasta en tanto no se determine la liberación del folio, o en su caso, una liberación temporal por parte de la Dirección Jurídica, la cancelación requerida por la autoridad judicial, esta supeditada a dicha circunstancia.

¿Quién es la instancia encargada de verificar el cumplimiento de los plazos legales? ¿El jefe inmediato, el director de área o el órgano interno de control?” (sic)

El artículo 11 del Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México, establece que las funciones del Registro Público serán ejercidas a través de la unidad administrativa que se determine en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y contará con un Titular, quien se auxiliará de los Registradores, Direcciones, Subdirecciones, Jefaturas de Unidad Departamental y demás unidades administrativas previstas en el presente ordenamiento o en el Manual de Organización respectivo.

Así mismo el artículo 12 señala cuales son las áreas operativas que integran la Institución, siendo estas:

- I. Dirección General
- II. Dirección de Acervos Registrales y Certificados
- III. Dirección de Inmuebles Públicos y Registro de Programas
- IV. Dirección Proceso Registral Inmobiliario y de Comercio
- V. Dirección Jurídica
- VI. Subdirección de Ventanilla Única y Control de Gestión
- VII. Subdirección de Certificados
- VIII. Subdirección de Comercio y Organizaciones Civiles
- IX. Subdirección de Proceso Registral Inmobiliario
- X. Subdirección de Dictaminación Registral
- XI. Subdirección de lo Contencioso y Amparos
- XII. Jefatura de Unidad Departamental de Calificación Registral A
- XIII. Jefatura de Unidad Departamental de Calificación Registral B
- XIV. Jefatura de Unidad Departamental de Investigación Registral
- XV. Jefatura de Unidad Departamental de Calificación e Inscripción de Inmuebles Públicos
- XVI. Jefatura de Unidad Departamental de Control Técnico y Programas Sectoriales



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2859/2022

- XVII. Jefatura de Unidad Departamental de Registro Inmobiliario A
- XVIII. Jefatura de Unidad Departamental de Registro Inmobiliario B
- XIX. Jefatura de Unidad Departamental de Registro Inmobiliario C
- XX. Jefatura de Unidad Departamental de Embargos
- XXI. Jefatura de Unidad Departamental de Comercio y Organizaciones Civiles A
- XXII. Jefatura de Unidad Departamental de Comercio y Organizaciones Civiles B
- XXIII. Jefatura de Unidad Departamental de Calificación Legal

Conforme a lo anterior y a las funciones que tiene conferidas en el Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales el personal de estructura del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y atendiendo al tipo de trámite, la instancia correspondiente encargada de supervisar el cumplimiento de los plazos son los superiores jerárquicos de los Registradores que tienen bajo su responsabilidad la entrada y trámite, siendo estos de manera jerárquica el Director, Subdirector y Jefe de Unidad Departamental.

....”

III. Presentación del recurso de revisión. El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós la ahora persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“La respuesta es vaga, imprecisa y subterfugio, debido a que claramente evita dar respuesta precisa a los cuestionamientos realizados:

1. Señala que el estatus “Detenido por Causas Internas” le permite allegarse de documentos necesarios para la calificación de un documento, sin embargo, a la fecha 31/05/2022 el estado del documento es “En Calificación”, tal como se desprende de la consulta en el portal Portal Consejería Jurídica y de Servicios Legales del DF - Consulta tu Trámite (cdmx.gob.mx), por lo tanto no está acreditado que haya pedido algún documento o información a alguna otra área del Registro o externa, en cuyo caso requiero el documento que lo acredite, para requerir mediante otra solicitud de información, a esa área pendiente de dar respuesta.

2. Se comenta ampliamente el tratamiento de antecedentes sujetos a custodia, sin que justifique en el caso concreto que esa circunstancia sea un impedimento para atender lo ordenado, si es precisamente el cumplimiento del mandato judicial (que no se ha ejecutado), lo que resuelve la causa de la custodia.

Con relación a la finalización del trámite, manifiesta que hasta que la cancelación ordenada por autoridad judicial está supeditada a que la Dirección Jurídica determine la liberación del folio o la liberación temporal (sin precisar a qué se refiere ésta), sin embargo en qué momento se va a conceder la Dirección jurídica tal liberación si no acredita que se le haya solicitado, en cuyo caso ¿Me corresponde solicitarlo a mí como particular? ¿O lo debe hacer alguna área



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2859/2022

del Registro? Es importante que indique el procedimiento para no dejarme en estado de indefensión.

Finalmente, ¿por que los superiores jerarquicos del Registrador que tiene a cargo mi tramite no han supervisado y detectado el incumplimiento del plazo?, ya sea el Jefe de Unidad Departamental, el Subdirector o el Director, y en su caso los nombres de éstos. incluso, cabe la Direccion general, aunque no fue mencionada.

En conclusión, solo requiero que se finalice mi trámite lo más pronto posible. anexo evidencia de que el tramite sigue sin ningun cambio de estado.” (sic)

La persona recurrente acompañó a su recurso una captura de pantalla del portal “Seguimiento de trámites inmuebles / comercio”.

IV. Turno. El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2859/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2859/2022

VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece lo siguiente:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De la revisión a las constancias que integran el expediente, se advirtió que se actualizan las causales de improcedencia previstas en las fracciones **V** y **VI** del artículo en cita, toda vez que el particular está impugnando la veracidad de la información proporcionada y amplió los términos de su solicitud de información al interponer el recurso que nos ocupa.

En primer lugar, se cuestionó la veracidad de la información proporcionada respecto del trámite señalado en la solicitud e incluso se pidieron las pruebas que acreditaran el dicho del sujeto obligado, como puede observarse a continuación:

“La respuesta es vaga, imprecisa y subterfugia, debido a que claramente evita dar respuesta precisa a los cuestionamientos realizados:

1. Señala que el estatus “Detenido por Causas Internas” le permite allegarse de documentos necesarios para la calificación de un documento, sin embargo, a la fecha 31/05/2022 el estado del documento es “En Calificación”, tal como se desprende de la consulta en el portal Portal Consejería Jurídica y de Servicios Legales del DF - Consulta tu Tramite (cdmx.gob.mx), **por**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2859/2022

lo tanto no está acreditado que haya pedido algún documento o información a alguna otra área del Registro o externa, en cuyo caso requiero el documento que lo acredite, para requerir mediante otra solicitud de información, a esa área pendiente de dar respuesta.

...

Por otra parte, se incorporaron elementos novedosos a la solicitud de información con base en la respuesta que fue proporcionada, como puede corroborarse con el simple contraste entre la petición de información y las manifestaciones realizadas en el medio de impugnación:

Solicitud	Manifestaciones novedosas
<p><i>“¿Cuáles son las causas por las que un documento presentado al Registro Público de la Propiedad para su inscripción, no es calificado DENTRO del término legal de 20 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU PRESENTACIÓN?, como indica el artículo 3021 del Código Civil y 42, tercer párrafo de la Ley Registral para la Ciudad de México.</i></p> <p><i>Una vez calificado como procedente, ¿Cuál es el término para finalizar el trámite?</i></p> <p><i>Lo anterior obedece a que el número de entrada 153639 fue ingresado el día 17 de marzo de 2022, y a la fecha de la presente solicitud han transcurrido 42 DÍAS sin que se haya determinado su procedencia. ¿Cuánto tiempo más debe transcurrir de acuerdo a la normatividad que los rige?</i></p>	<p><i>La respuesta es vaga, imprecisa y subterfugia, debido a que claramente evita dar respuesta precisa a los cuestionamientos realizados:</i></p> <p><i>1. Señala que el estatus “Detenido por Causas Internas” le permite allegarse de documentos necesarios para la calificación de un documento, sin embargo, a la fecha 31/05/2022 el estado del documento es “En Calificación”, tal como se desprende de la consulta en el portal Portal Consejería Jurídica y de Servicios Legales del DF - Consulta tu Tramite (cdmx.gob.mx), por lo tanto no está acreditado que haya pedido algún documento o información a alguna otra área del Registro o externa, en cuyo caso requiero el documento que lo acredite, para requerir mediante otra solicitud de información, a esa área pendiente de dar respuesta.</i></p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2859/2022

¿Quién es la instancia encargada de verificar el cumplimiento de los plazos legales? ¿El jefe inmediato, el director de área o el órgano interno de control?

2. Se comenta ampliamente el tratamiento de antecedentes sujetos a custodia, sin que justifique en el caso concreto que esa circunstancia sea un impedimento para atender lo ordenado, si es precisamente el cumplimiento del mandato judicial (que no se ha ejecutado), lo que resuelve la causa de la custodia.

*Con relación a la finalización del trámite, manifiesta que hasta que la cancelación ordenada por autoridad judicial está supeditada a que la Dirección Jurídica determine la liberación del folio o la liberación temporal (sin precisar a qué se refiere ésta), sin embargo **en qué momento se va conceder la Dirección jurídica tal liberación si no acredita que se le haya solicitado, en cuyo caso ¿Me corresponde solicitarlo a mí como particular? ¿O lo debe hacer alguna área del Registro?** Es importante que indique el procedimiento para no dejarme en estado de indefensión.*

*Finalmente, **¿por que los superiores jerárquicos del Registrador que tiene a cargo mi trámite no han supervisado y detectado el incumplimiento del plazo?, ya sea el Jefe de Unidad Departamental, el Subdirector o el Director, y en su***



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2859/2022

	<p><i>caso los nombres de éstos. incluso, cabe la Direccion general, aunque no fue mencionada.</i></p> <p><i>En conclusión, solo requiero que se finalice mi trámite lo más pronto posible. anexo evidencia de que el tramite sigue sin ningun cambio de estado.</i></p>
--	---

Como ha quedado de manifiesto en los párrafos que anteceden, se actualizan las causales de improcedencia previstas en las fracciones **V** y **VI** del artículo 248 de la Ley de Transparencia.

TERCERA. Decisión: Por todo lo expuesto en la consideración anterior, con fundamento en los artículos 248, fracciones V y VI, y 244, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **DESECHAR** el recurso de revisión **por improcedente**.

CUARTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ni a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2859/2022

PRIMERO. Por las razones expuestas en la consideración segunda de esta resolución, se **DESECHA** el recurso de revisión **por improcedente**, de conformidad con los artículos 248, fracciones V y VI, y 244, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2859/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de junio de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO